

Adjudicando un terreno de propiedad fiscal, situado en Lima, al Club Universitario de Deportes.

EL PRESIDENTE DE LA
REPUBLICA

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA
PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°—Adjudicase al Club Universitario de Deportes el terreno de dominio fiscal, de veintiseis mil quinientos cuarenticinco metros cuadrados (26,545 m²), ubicado en esta capital tras del Hospital Arzobispo Loayza, que fué adquirido de la Testamentaría Larreátegui. Dicho terreno se halla comprendido entre una calle que lo separa del nuevo local de la Maternidad, la de Quilca y el callejón conocido con el nombre de "El Gato", regularizado a un ancho uniforme de dieciseis metros.

Artículo 2°—El indicado Club destinará el terreno que se le adjudica, de manera exclusiva, a la construcción de un local social, en el que, de manera forzosa y obligatoria y para propender al cultivo integral del deporte entre sus asociados, establecerá canchas de football y basket-ball, con alumbrado eléctrico para juego nocturno; una piscina de natación reglamentaria; una pista de atletismo; y todas las instalaciones necesarias para los deportes de box, gimnasia y esgrima.

El uso de esos campos e instalaciones será permitido, sin fines de lucro, a los clubs deportivos de esa zona de la ciudad, para entrenamientos.

Las construcciones a que este artículo se refiere quedarán terminadas dentro del plazo de cinco años contados a partir de la fecha en que el Club tome posesión del terreno.

Artículo 3°—Las utilidades que el Club Universitario de Deportes obtenga en el ejercicio de las actividades a que se dedica, serán invertidas, forzosamente, en la ampliación de sus instalaciones, mejoramiento de los servicios que debe prestar y, en general, al beneficio y cultivo del deporte.

Artículo 4°—El Poder Ejecutivo, por intermedio de la repartición correspondiente, otorgará la respectiva escritura de adjudicación.

Artículo 5°—El Estado readquirirá la propiedad del terreno que adjudica al Club Universitario de Deportes, con todas las instalaciones, dependencias y construcciones existentes, sin gravámen, compensación ni indemnización de ninguna clase en los casos siguientes:

1°—Si el Club no cumple con ejecutar las construcciones a que se refiere el artículo 2°, dentro del plazo que el mismo señala;

2°—Si dejara de realizar los fines de su creación; y

3°—Si, por cualquier motivo, dejara de existir.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los diecinueve días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

E. Diez Canseco, Presidente del Senado.

Carlos Sayán Alvarez, Diputado Presidente.

Rómulo Jordán C., Senador Secretario.

J. Teves Lazo, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los tres días del mes de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.

MANUEL PRADO. J. L. East.